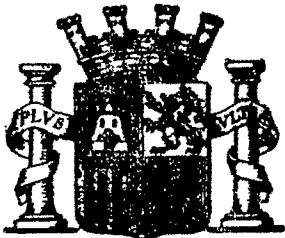


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Los luctuosos sucesos que han tenido lugar en Asturias y zonas limítrofes durante el mes de octubre último implican por modo imperioso la necesidad de adoptar las medidas necesarias, tanto para el aseguramiento estable del orden público, tan hondamente perturbado, como para la reconstrucción de la economía destruída en dicho territorio y normalización de su producción y trabajo.

Esta doble misión, que por sí misma ha de tener carácter transitorio, no teniendo otra duración que la que el restablecimiento de la normalidad requiera, corresponde al Estado, a cuyo Gobierno toca aunar, para que sea mayor su resultado, las iniciativas y ofrecimientos con los cuales toda la República ha manifestado querer contribuir a la reparación de los daños causados y a aminorar sus efectos.

A las especiales funciones determinadas en la ley de Orden público deben unirse, en este caso, las demás que impone la tarea compleja que el Gobierno tiene señalada, no solamente para el aseguramiento del orden material y pacificación moral, sino también para la obra jurídica de la reconstrucción de lo destruído y reparación de lo damnificado, en términos que quede asegurado en el referido territorio y no pueda ser nuevamente perturbado el imperio del Derecho, que a todos por igual reconocen las leyes de la República.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la ley de 28 de julio de 1933, se nombrará para la provincia de Asturias y los partidos judiciales de Riaño, La Vecilla, Murias de Paredes, León, La Bañeza, Astonga, Ponferrada y Villa-

franca del Bierzo, de la de León; Cervera de Pisuegra, de la de Palencia, y los de Reinosa, Villacarriedo y Torrelavega, de la de Santander, un Gobernador civil general, que estará especialmente encargado de asegurar el orden público, con todas las facultades contenidas en la expresada ley, y de dirigir la reconstrucción y normalización de las regiones damnificadas por la acción rebelde de octubre último.

El Gobernador civil general de este territorio desempeñará asimismo el Gobierno civil de la provincia de Asturias, pero podrá ejercer las funciones inherentes al cargo en todo el territorio de su jurisdicción.

Durante la vigencia del estado de guerra ejercerá las facultades que no asuma directamente la Autoridad militar, procediendo en todo caso de acuerdo con la misma.

Art. 2.º Corresponderán al Gobernador civil general, además de las facultades previstas en la ley de 28 de julio de 1933, las siguientes:

1.º Asegurar el desarme total del territorio y disponer en el mismo todos los servicios de seguridad, vigilancia y policía judicial.

2.º Intervenir las obras de reparación y reconstrucción, informando al Gobierno sobre todas las mociones y propuestas relativas a las mismas.

3.º Ejercitar las facultades de ejecución e inspección que en el mismo deleguen los Ministerios de Gobernación, Instrucción pública, Obras públicas, Trabajo, Sanidad y Previsión, Industria y Comercio y Comunicaciones, salvo, siempre, la competencia ministerial.

A este fin, el Gobernador civil general podrá corresponder libremente con los referidos Ministerios y con la Dirección general de Seguridad.

4.º Inspeccionar, como Delegado de los Ministros de la Gobernación y Trabajo, el funcionamiento de todas las Asociaciones constituidas en dicho territorio, con arreglo al decreto de 10 de marzo de 1923, ley de 8 de abril de 1932 y demás disposiciones vigentes.

5.º Proponer al Gobierno las medidas gubernativas o legislativas convenientes para la normalización del referido territorio.

Art. 3.º Los Ministerios correspondientes asignarán al Gobernador civil general los funcionarios de su

respectivo ramo que sean necesarios.

Art. 4.º El personal de las Fábricas de Armas y Explosivos y de los depósitos de las mismas será militarizado.

Los polvorines sólo podrán estar instalados en edificios aislados y seguros, de conformidad con las disposiciones vigentes; su custodia estará a cargo de los Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros o del Ejército, dependiendo de los mismos todo el personal subalterno.

Se llevará cuenta diaria de la cantidad de explosivos entregada y utilizada, debiendo ser devuelto al polvorín todo el sobrante, de conformidad con las prescripciones vigentes.

La tenencia de explosivos, sea el que fuere el lugar donde se hallen, si éste no está intervenido por técnico debidamente autorizado, será perseguida como delito.

Art. 5.º Quedan caducadas en el territorio señalado en el artículo primero, todas las licencias de uso de armas de todas clases, incluso las de caza.

Sólo podrán usar armas los que obtengan licencia especial del Gobernador civil general, previo informe de la Guardia Civil.

Las licencias que se expidan tendrán numeración correlativa, y además de los requisitos prevenidos en las prescripciones vigentes, contendrán la descripción sumaria de las armas para las cuales se conceda licencia, con referencia a la guía de las mismas.

La posesión de otras armas no expresadas en la licencia será constitutiva de delito, con arreglo a las leyes vigentes.

Se exceptúan de lo prevenido en este artículo los ingenieros y ayudantes y demás funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional de Minas, siempre que hayan sido autorizados expresamente por el Gobernador civil general.

Igualmente quedan exceptuados los guardas jurados y personas debidamente encargadas de funciones de seguridad y vigilancia, las cuales tendrán el carácter de agentes de la autoridad y procederán a las órdenes inmediatas de las mismas.

Art. 6.º Durante la vigencia de los estados de guerra y alarma, y de conformidad con el artículo 46 de la ley de Orden público, la suspensión de los derechos de asociación y sin-

dicación podrá ser discrecionalmente decretada por el Gobernador general, mediante, empero, la formación de expediente sumario en el que consten las causas de la suspensión. Para las obras de previsión, cultura y asistencia de las Asociaciones de toda clase, se procederá de conformidad con lo prevenido en el decreto del Ministerio de Trabajo de primero de noviembre de 1934, correspondiendo al Gobernador general el nombramiento de Comisiones gestoras y Delegados.

Art. 7.º El Gobernador general, por sí o por los funcionarios que delegue al efecto, procederá a la inspección del funcionamiento de todas las Asociaciones existentes en su territorio, de conformidad a lo prevenido en el decreto de 10 de marzo de 1923, y, en su caso, de la ley de 8 de febrero de 1932.

Si con motivo de la inspección o fuera de ella se observase el ejercicio de actividades delictivas, será clausurada la Asociación, si no lo hubiere sido anteriormente, y se comunicará el expediente o atestado que se formare al Ministerio fiscal para el ejercicio de las acciones correspondientes, con arreglo a Derecho.

Art. 8.º Las obras de reconstrucción y reparación de los edificios y demás bienes destruidos en el territorio serán intervenidos directamente por el Estado y tendrán el carácter de servicio público nacional; contribuyendo a la misma, en la proporción que se acuerde, las localidades afectadas, por medio de prestaciones personales o metálicas, en la forma que se determine, a propuesta del Gobernador general y oídos los Ayuntamientos respectivos.

Los Ministerios de Obras públicas y de Trabajo, Sanidad y Previsión, dictarán las disposiciones necesarias para la reglamentación de esta obra, a cuyas prescripciones deberán someterse los contratistas y patronos como los obreros empleados en las mismas.

Art. 9.º El Gobernador civil general será nombrado y podrá ser removido por decreto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 10. Los Ministerios de la Guerra, Gobernación, Obras públicas, Trabajo, Sanidad y Previsión, Industria y Comercio y Comunicaciones, quedan facultados para dictar las disposiciones complementarias que precedan para la ejecución de este decreto, que regirá desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta*.

Dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCIA

(De la *Gaceta* núm. 314.)

## ORDENES

### Presidencia del Consejo de Ministros

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la orden de esta Presidencia de 26 de julio último, publicada en la *Gaceta* del día 5 de agosto siguiente, al consignar los límites de los terrenos a que se refiere la propuesta formulada por ese Ministerio relativa a la expropiación forzosa de los necesarios para la construcción de un hospital militar en la plaza de Mahón, cuya declaración de utilidad pública fué aprobada por la referida orden,

Esta Presidencia, de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido acordar que se entienda rectificada por lo que respecta a la delimitación de terrenos, en la forma siguiente: al Norte, con la carretera de Mahón a San Clemente; al Este, con el camino y terrenos propiedad de don Guillermo Olives Pons; al Sur, con otros terrenos de doña Juana Carreras Pons, de D. Gabriel Pons y Pons y de doña Benita Pons Olives, y al Este, con otra parte de terrenos de la mencionada doña Juana Carreras Pons.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de noviembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de la Guerra.

(De la *Gaceta* núm. 313.)

### Ministerio de Hacienda

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el sargento de Carabineros D. Joaquín Femenia Vives, pase a situación de disponible forzoso, con arreglo al apartado B) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (*Gaceta* núm. 6), modificado por el artículo primero del decreto de 16 de enero del corriente año (*Gaceta* núm. 18); quedando afecto para haberes y documentación a la Comandancia de Castellón, a la que actualmente pertenece.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de noviembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el coronel de Carabineros en situación de disponible forzoso B), en la segunda división orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Almería, D. Román Navarro Domínguez,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para que resida en esta Capital, quedando en la citada situación en la primera división orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores Generales de la segunda y primera divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el carabinero de la Comandancia de Málaga, Manuel Pérez Franco,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Orán (Argelia francesa), con sujeción a las instrucciones aprobadas por orden del Ministerio de la Guerra de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de noviembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Málaga.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación, a las clases e individuos del Instituto de Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con D. Francisco Benito Toribio y termina con Emilio Calderón Martínez, por cumplir la edad reglamentaria que señala el decreto de 19 de julio de 1927 (C. L. núm. 224); disponiendo que por fin del presente mes sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores Inspector general de Carabineros, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

Suboficial

D. Francisco Benito Toribio, de la Comandancia de Madrid, para dicha capital.

Sargento

D. Atilano Martín González, de la Comandancia de Zamora, para Calabor, de dicha provincia.

**Carabineros**

Juan Salinas Sánchez, de la Comandancia de Badajoz, para Valencia de Alcántara (Cáceres).

Saturnino Pérez Conde, de la de Barcelona, para dicha capital.

Gregorio Zurdo Machacón, de la de Barcelona, para Villafranca, de dicha provincia.

Félix Campa Martín, de la de Cáceres, para dicha capital.

Domingo Llorens Núñez, de la de Cádiz, para San Fernando, de dicha provincia.

Casimiro Pinilla Albiol, de la de Huelva, para Moguer, de dicha provincia.

Juan Carrasco Velada, de la de Huelva, para Lepe, de dicha provincia.

Fabriciano Lafuente Lalaguna, de la de Madrid, para dicha capital.

Bernardo Velasco Bueno, de la de Navarra, para Uztarroz, de dicha provincia.

Santos Pombar Rodríguez, de la de Navarra, para Vera de Bidasoa, de dicha provincia.

Luis Soler Catalá, de la de Valencia, para dicha capital.

Emilio Calderón Martínez, de la de Vizcaya, para Bilbao, de dicha provincia.

(De la *Gaceta* núm. 313.)

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el capitán D. Adolfo Stern Enebra y el teniente D. Francisco Moradell Puig, ambos con destino en la Comandancia de Carabineros de Figueras, pasen a situación de disponibles forzosos en la cuarta división orgánica y afectos para haberes a la mencionada Comandancia, en las condiciones que determina el apartado B), artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (*Gaceta* núm. 6), rectificado por el de 17 de enero del corriente año (*Gaceta* núm. 18).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ARAD

Señores: General de la cuarta división orgánica e Inspector general de Carabineros.

(De la *Gaceta* núm. 314)

**Ministerio de la Gobernación**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el capitán de la Guardia Civil D. Antonio Pérez Lázaro, en súplica de que se le abone la diferencia de sueldo entre las situaciones de disponible B) y colocado durante los meses de marzo a agosto del año actual, que permaneció en la primera de dichas situaciones,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo primero del decreto de 16 de enero del corriente año (D. O. núm. 14), ha resuelto admitirla, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de octubre de 1934.

P. D.,  
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 313)

Excmo. Sr.: Visto el testimonio judicial presentado por el coronel en situación de reserva D. Arturo Roldán Trápaga, según el cual fué procesado el 23 de agosto de 1932, y teniendo en cuenta que dicho procesamiento implica el pase forzoso a la situación de disponible forzoso y gubernativo, según el criterio sentado y sostenido por repetidas disposiciones ministeriales, por cuya razón debió pasar ya la revista de Comisario del mes siguiente, o sea septiembre, en dicha situación, y no en la de disponible forzoso, como parece deducirse del hecho de no haberse publicado el pase a gubernativo hasta el 14 de septiembre, en disposición de igual fecha (*Gaceta* núm. 261), queda aclarada esta última en el sentido de que dicho pase debe entenderse lo fué con efectos administrativos a partir de primero del mes de septiembre antes indicado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de octubre de 1934.

P. D.,  
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 314)

**Ministerio de Marina**

Excmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta lo propuesto por la Sección de Personal, ha dispuesto se publique convocatoria para cubrir, mediante libre oposición, doce plazas (12) de aspirantes de Marina para el Cuerpo general de la Armada, con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento de al régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la mencionada Escuela y a lo prevenido respecto a aquellos que tengan reconocido el derecho a examen de suficiencia; debiendo ajustarse la convocatoria a las siguientes reglas y a los programas publicados en el orden Ministerial de convocatoria de 3 de diciembre de 1930, insertos en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio número 272 del citado año de 1930:

1.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de 7 de enero de 1908, queda terminantemente prohibida toda ampliación del número de plazas convocadas.

2.ª De las doce plazas para el Cuerpo general se reservarán tres para oposición entre personal de cabos de primera, maestros y de los Cuerpos auxiliares que determina el quinto párrafo del artículo cuarto adicional de la Ley de 24 de noviembre de 1931, si se presentan dentro de las condiciones que determina el artículo 30 del Reglamento de Escuelas de 12 de julio de 1933. Para ello se nombrará Tribunal distinto del que se designe para la oposición libre. De estas plazas reservadas, las que no se cubran en la oposición limitada, con dispensa de edad, se unirán a las nueve restantes de la oposición libre.

3.ª Las solicitudes, documentadas, se ajustarán al modelo publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 272 de 1930, y deberán encontrarse en el Ministerio de Marina antes de las trece horas del día primero de mayo de 1935, no siendo admitidas, bajo ningún concepto, las que no se presenten documentadas en debida forma.

4.ª Para ser admitido en estos exámenes es necesario:

a) Ser ciudadano español.  
b) Presentar certificado de tener aprobadas, con validez académica, todas las asignaturas del Bachillerato que estaba vigente antes del declarado en 15 de agosto del corriente año.

Al personal anteriormente citado, comprendido en el artículo 30 del Reglamento mencionado, se le dispensa el Bachillerato y extensión de estudios que se fija en la orden Ministerial de 2 de noviembre de 1933 (D. O. núm. 257), en la regla cuarta.

c) Haber cumplido los dieciséis años, y como máximo, cumplir los veinte en el año 1935. El personal comprendido en el artículo 30 del Reglamento de las Escuelas de Marinería, no haber cumplido los treinta en primero de septiembre de 1935, conforme se determina en el mismo.

d) Tener aptitud física y desarrollo proporcional a su edad, apreciado por una Junta de Médicos nombrada al efecto, que aplicará a todos los candidatos el cuadro de exenciones que esté vigente.

El dictamen de esta Junta facultativa tendrá carácter definitivo.

Para el examen de Gimnasia se tendrá en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Educación física de 13 de julio de 1933 (D. O. núm. 180), en el párrafo segundo del artículo 20.

e) Ser soltero.  
f) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

g) No estar procesado ni haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

h) No haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

5.ª Los jóvenes que, creyendo reunir las condiciones expresadas en la regla anterior, deseen ser admitidos al examen de oposición, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Marina, acompañada de los documentos siguientes:

1) Certificado del acta de nacimiento expedida por el Registro civil, debidamente legalizada cuando proceda.

2) Cédula personal (los que deban poseerla), que se devolverá al interesado en el menor plazo posible.

3) Cincuenta pesetas en efectivo metálico, en concepto de matrícula. Están exceptuados de abonar esta cantidad los huérfanos de militar o marinos, así como los cabos de primera, maestros y los individuos de los Cuerpos auxiliares que tomen parte en la oposición.

4) Certificado de soltería, expedido por el Juzgado municipal correspondiente.

5) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

6) Los hijos de militar o marino, sean huérfanos o no, acreditarán estas circunstancias acompañando copia certificada del último despacho expedido a favor del padre, o de la orden Ministerial confirmándole el último empleo.

7) Los que hubiesen obtenido el derecho a ocupar plaza pensionada o gratuita o examen de suficiencia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la orden Ministerial que les concedió este beneficio y el DIARIO OFICIAL en que fué publicada.

8) Dos fotografías, 54 X 40, de busto, las dos firmadas por el respaldo.

6.ª Los que estén prestando servicio activo en la Armada están exceptuados de presentar los documentos a que se refieren los puntos 2 y 4 de la regla quinta, pero unirán a sus instancias copia de la parte de su libreta u hoja de servicios, en que conste: la filiación del individuo, la hoja de castigos, los informes de su conducta y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de ingresar en el servicio ni durante éste. Los individuos a que se refiere este párrafo deberán tener en sus informes conceptualizaciones iguales o superiores a "bueno".

7.ª Los alumnos del Colegio de Huérfanos de la Armada acreditarán los informes de conducta por medio de certificados sustitutos, expedidos por el director del Colegio.

8.ª En la solicitud deberá expresarse:

A) El nombre, apellidos y domicilio del interesado.

B) Ser soltero y no hallarse el solicitante procesado ni haber cumplido condena, así como también no estar declarado en rebeldía ni haber sido expulsado de ningún centro oficial de enseñanza; en la inteligencia de que si los que hacen estas afirmaciones incurriesen en falsedad perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela, si el fraude se descubriera después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirle, además, la responsabilidad correspondiente.

9.ª Las cantidades que en concepto de matrícula y manutención se reciban acompañando a las solicitudes se depositarán en la Caja de caudales de la Ayudantía Mayor de este Ministerio, a la disposición del presidente del Tribunal de exámenes.

10. Los documentos señalados en los incisos 4) y 5) de la regla quinta para los paisanos, y el que señala la regla sexta para los militares, deberán tener fecha posterior a la orden Ministerial de la convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

11. A medida que se reciban las ins-

tancias serán revisadas por el Negociado correspondiente, por el que se comunicará a los interesados el haber sido admitidos a examen o las razones que se opongan a ello.

12. Todo lo concerniente a los exámenes y normas para adjudicar las plazas se ajustará a los preceptos del Reglamento aprobado por orden Ministerial de 2 de diciembre de 1930, menos lo especialmente variado en esta orden Ministerial.

13. Los exámenes comenzarán en el Ministerio de Marina el día 20 de junio de 1935. Los candidatos, después de ser sometidos en Madrid a reconocimiento médico y un examen de Gimnasia, seguirán con los demás exámenes a que se refieren las materias siguientes: Francés, Análisis algebraico, refundido en él Aritmética y Algebra; Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica y Nociones de Geometría descriptiva y Física elemental. Al personal para concurso de las tres plazas del Cuerpo general que se les dispensa el Bachillerato, se les examinará también de Física. Se nombrará Tribunal aparte del de oposición libre y empezarán los exámenes de éstos el primero de junio.

14. Una vez terminada la prueba de aptitud física, dará principio el examen de Francés; a continuación de éste, el de los ejercicios prácticos de las asignaturas de Matemáticas, que se realizarán por su orden natural, finalizados los cuales se pasará a los exámenes teóricos de las mismas asignaturas y a continuación a los de Física elemental.

15. El examen de Francés constará de la traducción, lectura y escritura. Primeramente tendrá lugar el ejercicio de traducción, que será simultáneo para todos los candidatos, siendo el mismo texto que deberán traducir, para lo cual se entregará a cada alumno un mismo párrafo escrito, unos veinte renglones, tomado de una revista literaria o periódico serio, que elegirá el Tribunal y que no será conocido hasta el momento del examen.

La calificación de este ejercicio de traducción se hará por el sistema del sobre cerrado, limitándose las calificaciones a "admitido" y "no admitido", considerando de igual importancia las faltas de traducción como las gramaticales del idioma castellano.

Los opositores admitidos en el anterior ejercicio pasarán a efectuar el de lectura y escritura, que será individual y sobre cuatro o cinco renglones cualesquiera del mismo periódico o revista. La calificación de este segundo ejercicio se hará conforme a la escala numérica de censuras.

Los párrafos recogidos en uno y otro ejercicio no contendrán tecnicismos, neologismos, abreviaturas ni términos de argot.

Los exámenes de las cuatro asignaturas de Matemáticas consistirán:

En ejercicios prácticos, escritos o gráficos, de las tres primeras, y por los resultados de cada uno de ellos eliminará el Tribunal a los candidatos que no acrediten la suficiencia necesaria. Los ejercicios serán, a ser posible, únicos para todos los opositores y tendrán, como se indica, un carácter esencialmente práctico.

Los dos primeros días se dedicarán a la resolución de seis problemas (tres cada día) sobre las distintas materias que comprende el Análisis algebraico.

Los que no hayan sido eliminados efectuarán otro examen práctico de Geometría, que consistirá en la resolución de tres problemas de cualquier materia de dicha asignatura, excluyendo los problemas gráficos; terminada la calificación de estos problemas, se efectuará en igual forma de tres de Trigonometría, sin más limitación, tanto en éstas como en las otras asignaturas, de no salirse de la aplicación de las materias contenidas en el programa.

La calificación de estos ejercicios prácticos se hará siempre por el sistema de sobres cerrados, por lo que los opositores no firmarán los ejercicios y entregarán con los mismos un sobre cerrado que contendrá su nombre, sobre que no podrá abrirse hasta después de efectuada la calificación.

El secretario anotará en cada sobre el tiempo invertido por el opositor.

Terminados los exámenes prácticos, tendrá lugar los teóricos, que consistirán en la explicación en el encerado de una papeleta sacada a la suerte, y no siendo obligación del opositor explicarla toda si el Tribunal no lo juzga necesario, pero en el examen de Análisis algebraico deberán todos los opositores al terminar la explicación ejecutar sobre el encerado un ejercicio con números sexagesimales encaminado a apreciar el grado de práctica y soltura del opositor en las operaciones con esta clase de números concretos.

El Tribunal obrará con la más amplia libertad en cuanto a cantidad y calidad en las preguntas que estime necesario hacer al opositor, a fin de lograr el mayor acierto posible en el juicio acerca de las aptitudes y del conocimiento de la asignatura, sin más limitación que la que en sí lleva la declaración de unos programas y textos reglamentarios.

Los libros de texto oficialmente aprobados para las asignaturas de matemáticas, son los que se citan en la orden Ministerial de convocatoria de 2 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 272).

16. Terminados los exámenes se podrá ordenar la práctica de mar a que se refiere el Reglamento, si oportunamente se acuerda a los opositores aprobados hasta entonces. Los que las hayan de efectuar, deberán abonar previamente la cantidad de 75 pesetas para su manutención durante las mismas.

17. Las tablas de logaritmos son las de Cornejo, Graiño, Herrero y Ribera, conforme a lo dispuesto en la orden Ministerial de 29 de julio de 1905 (Boletín Oficial núm. 79), que las declaró reglamentarias para los exámenes de ingreso en las Academias y Escuelas de la Armada.

18. En cumplimiento a la orden Ministerial de 18 de noviembre de 1925 (D. O. núm. 281), los opositores que resulten aprobados sin plaza no tendrán derecho a cubrir las vacantes que se produzcan desde que se publique esta convocatoria.

19. Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la orden Ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuen-

cia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuesen.

Madrid, 29 de octubre de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.—Señores...

(De la Gaceta núm. 313.)

## Ministerio de la Guerra

### Subsecretaría

#### SECRETARIA

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de campo del General de brigada D. Celestino García Antúnez, Inspector de Ingenieros de esa Inspección general, al comandante de la referida Arma D. Julio Brandis Benito, destinado actualmente en la Comandancia de Ingenieros de Marruecos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor Inspector General Jefe de la primera Inspección general del Ejército.

Señores Subsecretario de este Ministerio, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

#### SECCION DE PERSONAL

#### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Nombrados para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad de Cataluña, el teniente coronel y comandante de CABALLERIA D. Carlos Caballero Méndez y D. Manuel Marzo Pellicer, ambos del regimiento Cazadores núm. 9, y el primero en comisión en el citado Cuerpo, este Ministerio ha resuelto que dichos Jefes queden en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), y afectos para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. a este Ministerio, en 8 del actual, del capitán del Arma de INGENIEROS D. Felipe García Mauriño Campuzano, con destino en el Grupo Mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3, y en comisión en la Dirección general de Aeronáutica civil, en la que solicita el pase "Al servicio de otros Ministerios", este de la Guerra ha resuelto acceder a lo solicitado, en las condiciones que determina el decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), por continuar de Ingeniero en la Junta Central de Aeropuertos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Aeronáutica).

Señores Comandante Militar de Canarias e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el capitán de INTENDENCIA D. Luis Santiago Sánchez, "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Badajoz, pase a prestar sus servicios a la de Madrid, este Ministerio ha resuelto continúe en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INTENDENCIA D. Francisco Salazar del Valle, que presta servicio en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Almería, pase a continuar prestando a la de Madrid, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial continúe en la misma situación de "Al servicio de otros Ministerios", y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INTENDENCIA D. Ramón Ginard Tornija, que presta servicio en

el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Vizcaya, pase a continuar prestando a la de Madrid, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial continúe en la misma situación de "Al servicio de otros Ministerios", y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

#### AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría Técnica de Marruecos) en orden de 29 del mes próximo pasado, que el comandante de INFANTERIA D. Carlos Rubio López Guijarro, que en la actualidad presta sus servicios en el Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta núm. 3, pase destinado en vacante que de su empleo existe en la Mehal-la del Rif núm. 5, este Ministerio ha resuelto quede el interesado en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Presidente del Consejo de Ministros (Secretaría Técnica de Marruecos) e Interventor central de Guerra.

#### ASCENSOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato en propuesta reglamentaria de ascensos del mes actual, a los jefes y oficiales farmacéuticos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas, hallarse declarados aptos para el que se les confiere y en el que disfrutarán la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

**A subinspector farmacéutico de primera clase**

D. Joaquín Mas y Guindal, Director del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, segunda Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar, con la antigüedad de 24 de octubre de 1934.

**A subinspector farmacéutico de segunda clase**

D. José de la Helguera Ortiz, de "Al servicio de otros Ministerios", con la antigüedad de 24 de octubre de 1934.

**A farmacéutico primero**

D. Vicente Domingo Laguna, de la Farmacia Militar de la división de Caballería, con la antigüedad de 22 de octubre de 1934.

Madrid, 10 de noviembre de 1934. Hidalgo.

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato en propuesta reglamentaria de ascensos del mes actual, a los oficiales veterinarios del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas, hallarse declarados aptos para el que se les confiere y en el que disfrutarán la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

**A veterinario Mayor**

D. Alfredo Salazar Royo, del batallón de Pontoneros, con la antigüedad de 25 de octubre de 1934.

**A veterinarios primeros**

D. Pedro Sánchez Márquez, de "Al servicio de otros Ministerios", con la antigüedad de 23 de octubre de 1934.

D. Narciso Espinosa Maeso, de la Sección Móvil de Evacuación Veterinaria núm. 8, con la antigüedad de 25 de octubre de 1934.

Madrid, 10 de noviembre de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la circular de 15 de febrero de 1933 (D. O. núm. 49), este Ministerio ha resuelto promover al empleo de auxiliar de primera del CUERPO AUXILIAR DE INTERVENCIÓN MILITAR, a extinguir, al de segunda de dicho Cuerpo D. Vicente

Leal Martínez, con destino en la Intervención de los servicios de Ingenieros de La Coruña, por ser el más antiguo de la escala de su clase y reunir las condiciones reglamentarias; debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere, la antigüedad de 28 de septiembre último y continuar en su actual destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO**

**Circular.** Excmo. Sr.: Visto el escrito de la octava división orgánica, de fecha 10 de septiembre último, en el que se consultaba si los auxiliares administrativos, que tienen consideración de oficiales, y que constituyen la primera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, podían ser designados para ejercer los cargos de habilitado del material, habilitado perceptor de haberes, banderín de enganches y otros de análoga significación; teniendo en cuenta la consideración y la responsabilidad jurídica a que hace referencia el último párrafo del artículo 10 de la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272), por este Ministerio, se ha resuelto, después de haber emitido informe favorable el Estado Mayor Central, que los auxiliares administrativos aludidos, pueden ser designados para ejercer los cargos mencionados; y mientras haya oficiales del Cuerpo de Oficinas Militares, deben ser preferidos estos últimos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

**DESTINOS**

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 8 del actual dando cuenta de haber dispuesto la baja en el Centro de Movilización y Reserva número 7, donde estaba agregado el comandante de CABALLERÍA D. Manuel López Pascual, en situación de disponible y el alta en el regimiento Cazadores núm. 9, en las condiciones que determina la orden circular de 11 de enero último (D. O. núm. 9), este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Dirección general de Seguridad, este Ministerio ha resuelto quede sin efecto el ingreso en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de La Coruña, del capitán de INFANTERÍA D. Jesús Calero Escobar, concedido por orden de 5 del mes actual (D. O. núm. 236), cesando el interesado en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y continuando en el destino de procedencia, Centro de Movilización y Reserva núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 2 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el alférez de INFANTERÍA D. Rafael Broco Gómez, disponible en Ceuta, pase destinado a la segunda Legión del Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

**DISPONIBLES**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERÍA D. Juan López García, que ha causado baja en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", quedando en la de disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto dejar sin efecto la orden de 5 del actual (D. O. núm. 258), por la que se concedió ingreso en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Madrid, al capitán de CABALLERÍA D. Nicolás Vallarino Iraola,

cual continuará en la situación de disponible forzoso A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5) y agregado a las órdenes del comandante militar de Aranjuez, que anteriormente se hallaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Vicente Vergara Ramba, que ha causado baja en el Cuerpo de Seguridad de Cataluña, cese en la situación de "Al servicio de la Generalidad", quedando en la de disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5), surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### INVALIDOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, Mohamed Ben Mok Kaddur, núm. 61, con residencia en Segangan (Melilla), en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que por orden de 27 de diciembre de 1927 (D. O. núm. 290), le fué denegado dicho ingreso por no reunir la condición de español, hallándose su inutilidad incluida en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), en el de 13 de abril de 1927 (C. L. número 197) y comprendido en la base tercera de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), por este Ministerio se ha resuelto el ingreso del citado indígena, en la Sección primera del Cuerpo de Inválidos, debiendo tenerse en cuenta para efectos económicos lo que determina la base cuarta de la misma y expresada ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, Mohamed Ben Mohamed, núm. 1.228, con residencia en Segangan (Melilla), en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que dicho ingreso le fué denegado anteriormente por su condición de extranjero, hallándose incluida su inutilidad en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), en el de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197) y comprendido en la base tercera de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. número 221), por este Ministerio se ha resuelto el ingreso del mencionado individuo en la Sección primera del expresado Cuerpo, debiendo tenerse en cuenta para efectos económicos lo que determina la base cuarta de la misma y citada ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

#### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento primero, con destino en la Compañía Disciplinaria D. Eladio Martínez Rodríguez, en súplica de que se le concedan cuatro meses de licencia colonial, para Málaga, Sevilla y Orense, con arreglo a la orden circular de 10 de julio de 1930 (D. O. núm. 154), por este Ministerio se ha resuelto acceder a su petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Generales de la segunda y octava divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del batallón Ametralladoras núm. 3, en la actualidad afecto al Depósito de transeúntes de Cartagena, Jesús Marín Sánchez, en súplica de que le sean concedidos cuatro meses de licencia por enfermo, para Masmat (Francia), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y teniendo en cuenta el certificado de reconocimiento facultativo que se acompaña, por este Ministerio se ha resuelto acceder a su petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

#### ORDEN DE SAN HERMENGILDO

*Circular.* (Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Director de las Ordenes Militares, concede las pensiones y condecoraciones de San Hermengildo que se indican, al personal de los distintos Cuerpos de la Armada que figura en la siguiente relación, que da principio con el capitán de Corbeta don Francisco Regalado Rodríguez, y termina con el oficial primero de Auxiliares de Artillería D. Manuel González Tello; en las expresadas pensiones y condecoraciones disfrutará la antigüedad que respectivamente se les asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### CONDECORACIONES QUE SE CITA

Condecoraciones pensionadas al personal de la Armada

##### General

Capitán de Corbeta, activo, D. Francisco Regalado Rodríguez, cruz, con la antigüedad de 17 noviembre 1933, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 diciembre 1933. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Ex teniente de Navío, D. José Bellod Cano, cruz, con antigüedad de primero mayo 1933, con la pensión anual de 600 pesetas, a partir de 1 de junio 1933. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

##### Condecoraciones sin pensión

##### Infantería Marina

Comandante, retirado, D. Juan Alcal Rodríguez, placa, con la antigüedad de 30 noviembre 1933. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Otro, activo, D. Carlos Coll Blanca, placa, con la de 14 julio 1931. Cursó la documentación la Jefatura de la Base Naval principal de Cartagena.

Teniente, activo, D. Vicente Vidal Sales, cruz, con la de 26 abril 1934. Cursó la documentación la misma Jefatura.

##### Sanidad

Comandante médico, activo, D. Miguel Martínez Falero Cardona, cruz, con la antigüedad de 29 enero 1934. Cursó

la documentación el Ministerio de Marina.

#### Auxiliares Artillería

Oficial primero, activo, D. Manuel González Tello, cruz, con la antigüedad de 20 octubre 1931. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Madrid, 9 noviembre de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares, en el que se propone al capitán de Fragata D. Francisco Bernal Macías, para la placa de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 23 de febrero de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

#### REENGANCHES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en asimilación a suboficial, en el tercer período de reenganche, a partir de 1 de julio de 1934, al maestro de banda del regimiento Infantería número 37, José Blechit Colao.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Canarias.  
Señor Interventor central de Guerra.

#### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto clasificar con el sueldo mínimo de sargento, al cabo de trompetas del Grupo de Información de Artillería núm. 3, Gregorio Díez Palomares, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central, con la efectividad de primero de octubre próximo pasado, por ser esta la primera revista que pasó con el empleo de cabo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido veinticinco años de servicios el ayudante maquinista fogonero, Victoriano Ramos Gómez, del Laboratorio y Parque central de Farmacia Militar, y el mozo de Farmacia Militar, Salvador Bueno Narváez, destinado en la de Buen Acuerdo (Meiella), este Ministerio ha resuelto les sean concedidos el haber diario de diez pesetas, el que empezarán a percibir a partir de primero de noviembre actual, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 21 de abril de 1932 (C. L. núm. 229).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señores General de la primera división orgánica y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

### Estado Mayor Central

#### PRIMERA SECCION

##### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 393 del reglamento de reclutamiento, este Ministerio ha resuelto publicar la siguiente relación del personal expulsado del Ejército, por incorregible.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

##### RELACION QUE SE CITA

###### Primera división

Soldado, Abelardo Bernardino Victoria, hijo de Armengol y de Isabel, natural de El Viso del Marqués (Ciudad Real).

###### Segunda división

Segunda escuadra de Aviación.—Soldado, Manuel Fernández Sañas, hijo de Rafael y Dolores, natural de Rota (Cádiz).

Segunda escuadra de Aviación.—Soldado, Carlos Ruiz Minchón, hijo de Carlos y Encarnación, natural de La Línea (Cádiz).

Segunda escuadra de Aviación.—Soldado, José Pérez Hurtado, hijo de Ricardo y Reposo, natural de Sevilla.

Segunda escuadra de Aviación.—Soldado, Antonio Pérez González, hijo de Francisco y Francisca, natural de Cádiz.

Segunda escuadra de Aviación.—Educaando de banda, Francisco Valcárcel Pérez, hijo de José y Josefa, natural de Sevilla.

#### Tercera división

Regimiento Cazadores Caballería número 7.—Educaando de trompeta, Fernando Rico Calabuig, hijo de Angel y Encarnación, natural de Anna (Valencia).

#### Cuarta división

Batallón Zapadores Minadores número 4.—Soldado, Andrés Valls Safont, hijo de Gabriel y Carmen, natural de Barcelona.

#### Sexta división

Regimiento Infantería núm. 30.—Soldado, Pedro Escudero Ibáñez, hijo de Victoriano y Aurelia, natural de Villadiego (Burgos).

Regimiento Artillería ligera número 12.—Cabo, Carlos Urioste, hijo de Fernando y Juana, natural de Movera (Zaragoza).

#### Tetuán

Batallón de Transmisiones de Marruecos.—Soldado, Francisco Alvarez Vives, hijo de Víctor y de Dolores, natural de Melilla (Málaga).

Grupo de Regulares de Larache número 4.—Soldado, Primitivo Béjar Martínez, hijo de Anastasio y Filomena, natural de Casar de Palomero (Cáceres).

#### Comandancia Militar de Baleares

Regimiento Infantería núm. 39.—Educaando de banda, Fernando Ferrer Quesada, hijo de Josefa Ferrer Quesada, natural de Mahón.

Regimiento Infantería núm. 39.—Tambor, Gabriel Monjo Vinent, hijo de Gabriel y Magdalena, natural de Mahón.

Madrid, 7 de noviembre de 1934.—Hidalgo.

### SEGUNDA SECCION

#### AUTOMOVILISMO

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta hecha por la Escuela de Automovilismo del Ejército, en escrito de primero del corriente, en cumplimiento de la norma sexta de la orden circular de 26 de septiembre último (D. O. núm. 224); por este Ministerio se ha resuelto que los sargentos, clases y soldados que figuran en la relación que a continuación se inserta, se incorporen el 15 del corriente a la segunda Sección de la Escuela de Automovilismo del Ejército (Segovia), para efectuar las pruebas eliminatorias, con arreglo a lo que dispone la norma quinta de la orden circular antes citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

## RELACION QUE SE CIERA

Sargento, D. Manuel Hernández González, del regimiento Infantería núm. 16.

Otro, D. Juan Narro Fernández, del regimiento Artillería ligera núm. 2.

Otro, D. Juan Benito Miguel, del regimiento Artillería ligera núm. 13.

Otro, D. Carlos Ramos Ocaña, de la Escuela de Automovilismo (segunda Sección).

Otro, D. Félix Martínez Mansilla, del Parque Central de Automóviles.

Otro, D. Julián García Pisa, del Centro de Movilización núm. 8 (Intendencia).

Cabo, Juan Navarro Beltrán, del regimiento Artillería ligera núm. 3.

Otro, Casimiro Bravo Gómez, del regimiento pesado de Artillería número 4.

Otro, Pedro Chamizo Jiménez, del regimiento Artillería a caballo.

Otro, Emilio García Consuegra, de la Agrupación de Artillería de Ceuta.

Otro, Vicente Herrera Rubio, de la Escuela de Automovilismo (segunda Sección).

Otro, Alejandro Martínez Jiménez, de la misma.

Otro, Roberto Preciado López, de la misma.

Soldado, Leandro González Caño, de la misma.

Otro, José García Hernández, de la misma.

Otro, Gabino Martín Cañas, de la misma.

Otro, Gabriel Peregrina Bermúdez, de la misma.

Otro, Ángel Contreras Albanea, de la misma.

Otro, Simeón Velázquez Hernández, de la misma.

Otro, Ricardo Yepes Maroto, de la misma.

Otro, Nicolás Mejías Alcántara, de la misma.

Otro, Segismundo Cordero González, de la misma.

Otro, Rafael Lozano Rivera, del regimiento Artillería pesada núm. 1.

Otro, José Coll Lozano, del regimiento de Artillería de costa número 4.

Otro, Paz Díaz Rodrigo, del Grupo de Defensa contra aeronaves número 1.

Otro, Mariano Gómez de Andrés, del mismo.

Otro, Serafín Gómez Martín, del mismo.

Otro, Vidal González Jiménez, del mismo.

Otro, Rafael Fernández Fernández, del Servicio de Automovilismo de Marruecos.

Cabo, Jesús Armas del Hoyo, del regimiento de Ferrocarriles.

Otro, Gabriel Martínez Torres, del regimiento de Transmisiones.

Otro, Bruno Torija Palancar, del Grupo Alumbrado e Iluminación.

Otro, Félix de Cózar Herrera, del mismo.

Otro, Nicolás Hernández Sánchez, del Servicio Automovilismo Marruecos.

Soldado, Celestino Hernanz Expósi-

to, del Parque Central de Automóviles.

Otro, Felipe Fraile Alonso, del mismo.

Otro, Felisindo López Gómez, del mismo.

Otro, Luis de Antonio Parra, del Grupo Alumbrado e Iluminación.

Otro, Antonio Hurtado Guillamón, del Parque de Ingenieros de Guadajajara.

Otro, Juan López Morales, de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos.

Otro, Francisco Luna Barroso, de la misma.

Otro, Francisco Martínez Torres, de la Escuela de Automovilismo (primera Sección).

Otro, Luis Alvarez Pena, de la misma.

Otro, Arturo Camba Gómez, de la misma.

Otro, Joaquín López Mascaraque, de la misma.

Otro, Víctor Alonso Lafuente, de la misma.

Otro, Guillermo Pons López, de la misma.

Cabo, Joaquín Martínez Lázaro, del quinto Grupo divisionario de Intendencia.

Otro, José María Diloy Gascón, del mismo.

Otro, Gerardo Buenacasa Contiente, del mismo.

Otro, Eduardo Compta Núñez, de la Comandancia de Intendencia de Ceuta.

Soldado, Jesús Rodríguez Arto, del quinto Grupo divisionario de Intendencia.

Cabo, Antolín de Frutos Gómez, del regimiento Infantería núm. 19.

Otro, Isaías García Revenga, del regimiento Infantería núm. 30.

Otro, Antonio Clavel Reyes, de la Sección de Destinos de la sexta división.

Otro, Pedro Cerrón Rodríguez, del regimiento Caballería núm. 5.

Otro, Pastor Martínez Seijido, de Regulares de Tetuán.

Otro, Dámaso Monge Esteban, de Regulares de Larache.

Otro, Antonio Ruiz Padilla, de Aviación de los Alcázares.

Soldado, Luis Salinas Pereira, del mismo.

Otro, Lorenzo Capdevila Cardí, del mismo.

Otro, José González Gómez, del mismo.

Otro, Francisco Miguel Bravo, de Aviación de Cuatro Vientos.

Otro, Ricardo Agüero Barquín, del mismo.

Otro, Romualdo Salcedo Abad, del mismo.

Otro, Antonio Pérez Delgado, del Grupo de Sanidad de Ceuta.

Madrid, 10 de noviembre de 1934.—Hidalgo.

## CONCURSO DE MECANICOS CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito del teniente coronel Director de la Escuela de Automovilismo del Ejér-

cito, de 2 de octubre último, en solicitud de que se aclare la norma 16 de la orden circular de 26 de septiembre último (D. O. núm. 224), por la que se convoca un curso de mecánicos-conductores automovilistas, por este Ministerio se ha resuelto que la citada base 16 quede rectificada en el sentido de que su verdadera redacción es la que a continuación se indica.

Base 16.—El número de coches en servicio para las necesidades de instrucción de la Escuela, en sus dos Secciones, durante el actual semestre, será: 18 vehículos de primera o segunda categoría, a 3.000 kilómetros cada uno.

27 vehículos de tercera o cuarta categoría, a 3.000 kilómetros cada uno.

25 vehículos de quinta o sexta categoría, a 3.000 kilómetros cada uno.

Cuatro tractores de octava B categoría, a 300 kilómetros cada uno.

Un tractor de octava C categoría, con 300 kilómetros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

## OPOSICIONES

Circular. Excmo. Sr.: Terminadas las pruebas eliminatorias prevenidas en la norma segunda de la orden circular de 8 de septiembre de 1933, y para dar cumplimiento a lo que aquella disposición determina, por este Ministerio se ha resuelto lo siguiente:

1.º El día 15 del presente mes de noviembre tendrá principio la oposición que para ingreso en la Subsección de Radio-operadores de la segunda Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército previene el segundo párrafo de la norma segunda de la citada orden circular.

2.º Concurrirá a dicha oposición el personal declarado apto en las pruebas eliminatorias verificadas que se relaciona a continuación y que será llamado a examen con arreglo a lo preceptuado en la norma quinta de la repetida disposición. El Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes la fecha en que los interesados deben realizar su examen para que por aquellas sea dispuesta la incorporación determinada en la norma quinta de la circular de 8 de septiembre de 1933.

3.º El personal que ha de concurrir a la oposición de que se trata efectuará sus viajes de incorporación y regreso por cuenta del Estado y disfrutará de las dietas reglamentarias.

4.º La cantidad de 3.718,50 pesetas a que ascienden los gastos de personal ocasionados por esta oposición, serán cargados al capítulo primero, artículo tercero, Sección cuarta, del vigente presupuesto, y la de 2.900 pesetas, correspondientes a Material, pa-

ra la misma, al capítulo III, artículo primero, de la Sección cuarta de dicho presupuesto, dándose por la Intendencia Central de este Ministerio las órdenes necesarias para que las 6.618,50 pesetas a que en total ascienden los citados gastos se consignen para ser librados al Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1934.

**HIDALGO**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

**PRIMER GRUPO**

**A) Radiotelegrafistas de estación permanente**

*Centro Transmisiones*

Sargento, D. Juan Carmona Delgado, primera división.

Otro, D. José Murciano Albandoz, cuarta división.

Sargento primero, D. Tomás Reneses Blanco, primera división.

Sargento, D. Julián Reneses Blanco, octava división.

Otro, D. Daniel Sánchez Gambón, sexta división.

Otro, D. José Guach Torres, Marruecos.

Otro, D. Gabriel Martínez López, segunda división.

Sargento primero, D. José Escanilla Duart, tercera división.

Otro, D. Vicente Juanola Salieta, sexta división.

Otro, D. José Alvarez Guinea, octava división.

*Batallón Ingenieros de Melilla*

Sargento, D. Joaquín Capel Oliver, Marruecos.

*Centro Transmisiones*

Cabo, Lucas Salcedo Megardón, tercera división.

Sargento, D. Félix Hernández Alonso, primera división.

Otro, D. Jaime Perales Franco, tercera división.

Otro, D. Salvador Galve Clemente, quinta división.

Cabo, Antonio Andújar Díaz, Marruecos.

*Batallón Ingenieros de Melilla*

Sargento, D. Andrés Villuendas Lloveras, Marruecos.

*Centro Transmisiones*

Cabo, José Andújar Martínez, Marruecos.

Sargento, D. Leoncio Olveira Traba, cuarta división.

Otro, D. Manuel Rodríguez Gordillo, primera división.

Cabo, Francisco Erlanz Saldías, primera división.

Cabo, Manuel Navarro Ruiz, primera división.

Otro, Francisco García Pérez, Sahara.

Otro, Juan Ortiz Font, Baleares.

*Batallón Ingenieros de Tetuán*

Cabo, Emilio Sádaba López, Marruecos.

*Centro Transmisiones*

Cabo, Manuel Santos Zamarreño, primera división.

Otro, Fernando Rengel Garrote, sexta división.

Otro, Fernando García Rodríguez, sexta división.

*Batallón Ingenieros de Tetuán*

Cabo, Alfredo Guisado Muñoz, Marruecos.

*Centro Transmisiones*

Cabo, Tomás Velilla López, segunda división.

*Regimiento Aerostación*

Cabo, Antonio López Najar, quinta división.

*Centro Transmisiones*

Cabo, Alfonso Ruiz Rodríguez, Marruecos.

Otro, Ramón Ruiz Ruiz, Canarias.

Otro, Juan León Expósito, primera división.

Otro, Felipe Gutiérrez Begara, Canarias.

Otro, José García Valverde, primera división.

Otro, Gustavo Pezzi Peñalver, Canarias.

Otro, Joaquín Gamarro García, primera división.

**PRIMER GRUPO**

**B) Mecánicos electricistas de estación permanente**

*Grupo Automovilista de Africa*

Sargento, D. Eusebio Llano Oyanguren, Marruecos.

*Centro Transmisiones*

Sargento primero, D. Andrés García-Falcés García, Marruecos.

Sargento, D. José Guasch Torres, Marruecos.

Otro, D. José Luis Torres Muguertza, primera división.

Cabo, Emilio Mateo García, Sahara.

*Grupo de Alumbrado e Iluminación*

Sargento, D. Carlos López Serapio, primera división.

*Centro Transmisiones*

Auxiliar, D. José Martín Castro, primera división.

Cabo, Francisco Perucho Cruz, Sahara.

Otro, Juan Aunión Cuevas, Marruecos.

Otro, Adolfo Márquez Fernández, quinta división.

Otro, Marcelino Izquierdo Barredo, sexta división.

Sargento, D. José Barrachina Martín, cuarta división.

Cabo, Francisco Capel Ferre, Sabara.

Otro, Ezequiel Ruiz Vega, octava división.

Otro, José Martínez Marín, Canarias.

Otro, Manuel Navarro Ruiz, primera división.

Soldado de segunda, Victoriano Cabrera Lechosa, primera división.

Otro, Francisco Portales Serrano, segunda división.

Otro, Dionisio Delgado Rivero, segunda división.

Cabo, Alberto Peno Huertas, primera división.

Otro, Ramón Senosiain Urra, Marruecos.

Otro, Francisco Ruiz González, Marruecos.

**TERCER GRUPO**

**Radiotelegrafistas con título civil**

*Grupo mixto Ingenieros núm. 1*

Soldado de segunda, Martín Palau Cánaves, Baleares.

*Batallón Ingenieros de Melilla*

Soldado de segunda, Armando de Lucas Linacero, Marruecos.

Madrid, 10 de noviembre de 1934. Hidalgo.

## PARTE NO OFICIAL

# Sociedad de Socorros Mutuos del Cuerpo de Suboficiales, Sargentos y Asimilados del Arma de Infantería

## Balance de fondos verificado en el mes de la fecha.

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia anterior, según balance verificado el día 12 de agosto de 1934 ... ..	855.629,39	<i>Cuotas satisfechas</i>	
Ingresado en abonarés por los Cuerpos ... ..	15.626,30	A los herederos del teniente D. Lorenzo Blázquez Gil ... ..	2.500,00
Ingresado en metálico por los Cuerpos y socios voluntarios ... ..	4.595,05	A los del suboficial D. Miguel Bragado Algarra, resto de cuota ... ..	312,50
<i>Grupo de abonarés que remiten los Cuerpos para pagas de dos vocales</i>		Factura Imprenta ... ..	27,00
Regimiento Infantería núm. 22, abonaré número 148 ... ..	285,90	Teléfono mes agosto ... ..	18,75
Montaña núm. 5, abonaré núm. 124 ... ..	349,79	Gratificación ordenanza ... ..	10,00
		Reintegro de abonarés ... ..	16,00
		Gastos correspondencia ... ..	6,90
		Pagado un giro cobrado por la misma al Colegio de Huérfanos de clases ... ..	24,60
		Pagado a dos vocales el importe del grupo de abonarés que figuran en el Debe ... ..	635,69
		<i>Suman</i> ... ..	3.551,44
		Detalle de la existencia en Caja ... ..	872.934,99
<i>Total</i> ... ..	876.486,43	<i>Total igual</i> ... ..	876.486,43

## DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas
En papel del Estado al 4 por 100 interior (pesetas nominales 1.123.400) ... ..	782.889,15
En cuenta corriente en el Banco de España ... ..	11.447,19
En cuenta corriente en la Caja Central Militar ... ..	61.455,48
En abonarés sin realizar ... ..	16.261,99
En metálico en Caja ... ..	881,18
<i>Existencia según balance</i> ... ..	872.934,99

Madrid, 12 de septiembre de 1934.—El cajero, *Simón Jaráiz*.—El auxiliar, *Marcelino Pérez*.—El interventor *Manuel Cortés*.—El capitán, interventor, *Luciano Pastor*.—El comandante, Ordenador de pagos, *Fausto Ibañeta*.—V.º B.º, El teniente coronel, Presidente, *Mateo*.

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día ... .. 2,50  
 Número o pliego atrasado ... .. 2,50  
 Programas ... .. 2,50

### SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)	
Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	10,75	Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	21,50
Al Diario Oficial...	2,50	Al Diario Oficial...	17,00
A la Colección Legislativa...	5,75	A la Colección Legislativa...	8,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como máximo, por un semestre, principiando en primer de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados serán atendidas las reclamaciones y pedidos al no vienen acompañadas de su importe a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en columnas de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquense las páginas que comprenden el pliego del que se desea.

### Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

#### Diario Oficial

Se vende de todos los años.—Tomo encuadernado en holandés, por trimestres, de 1893 a 1932, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomo encuadernado en rústica a 10 pesetas. Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1931 a la fecha, a 2 pesetas cada uno.

#### Colección Legislativa

Se vende de todos los años.—Años 1881, 1882, 1883, 1887, 1889, 1906 y 1919 a 1932, encuadernados a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica y en holandés, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandés de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años a 0,50 pesetas cada uno.

### La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

Se encuentra en la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por correspondencia, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se necesite en materia de suscripciones, al por mayor, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al señor Administrador del Diario Oficial y Colección Legislativa del Ministerio de la Guerra, y no a la referida imprenta.

### ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedimientos de España se insertarán a razón de una peseta línea espacio por espacio y, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 las líneas que se inserten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, dos pesetas línea espacio por pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de las publicaciones.

Todo lo correspondiente y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.